REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinte (2020)

Acción de Tutela No. 11001 40 03 059 2020 00354 00

Admitase a trámite la precedente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por JULIAN ZULUAGA ARIAS en contra de OFICINA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE MOVILIDAD SEDES OPERATIVAS EN TRANSITO DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA désele el trámite constitucional y legal, conforme lo establece el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

Oficiar inmediatamente a la accionada, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará fallo con base en los hechos de la demanda.

Así mismo, VINCÚLESE a la presente acción a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLETA, a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, a la OFICINA DE TRANSITO DE GUARNE ANTIOQUIA, al SIMIT y al SIM para que en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, rindan un informe sobre los hechos expuestos en la acción tuitiva.

Requiérase al accionante para que en el término de la distancia indique de manera clara, concreta y especifica de acorde a los hechos y pretensiones de la tutela, cuales con los derechos fundamentales que presuntamente le han sido vulnerados por la accionada.

Notifiquese inmediatamente a las partes del contenido de esta providencia por el medio más expedito.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ